

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 13 de Noviembre de 2014.-
DECRETO ALC. N°2.440/2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 12 que indica que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad; Convenio entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio y la Intendencia de la Región de Tarapacá, para la Ejecución del Plan Comunal de Seguridad Pública, suscrito con fecha 01 de Septiembre de 2014; Propuesta elaborada por la Dirección Jurídica; y Acuerdo de Concejo Municipal N°182/2014, tomado en la (32°), Sesión Ordinaria, de fecha 11 de Noviembre de 2014, que con el voto unánime de todos los miembros asistentes, aprueba el texto elaborado y propuesto por la Dirección Jurídica.

DECRETO:

I. Apruébese la siguiente Ordenanza, denominada "**Ordenanza N° 033, Regula el Consejo Comunal de Seguridad Pública de Alto Hospicio**", que es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033

REGULA EL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ALTO HOSPICIO

TITULO I

De su Naturaleza y Origen

Artículo 1.- En cada comuna se deberá elaborar un Plan Comunal de Seguridad Pública, a través de un instrumento en el cual se establecerán los lineamientos, prioridades, medidas, planes, objetivos, metas y acciones a seguir tanto por el municipio como por los demás miembros debidamente representados por el consejo Comunal de Seguridad, constituyéndose el marco orientador a nivel local en esta materia.

El Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá coordinar y colaborar con las autoridades policiales, administrativas y vecinales, desarrollar funciones relacionadas con el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación.

TITULO II

De las funciones y sus integrantes

Artículo 2.- La Municipalidad de Alto Hospicio, constituirá una instancia Comunal de Seguridad que será denominada Consejo Comunal de Seguridad pública. Dicho órgano tendrá un carácter informativo y consultivo, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Conocer y analizar el estado de la situación de Seguridad pública de la comuna.
2. Elaborar el Plan Comunal de Seguridad Pública que contenga: línea base, prioridades, medidas, planes propuestos, objetivos y metas, todos con plazos de cumplimiento determinados.
3. Ejercer control de gestión y monitoreo de la ejecución del Plan Comunal de Seguridad Pública.
4. Asesorar al Sr. Alcalde en la priorización de la focalización territorial y temática del respectivo Plan, y las acciones propuestas en el mismo.
5. Priorizar las propuestas de inversión en el marco del Plan.
6. Apoyar la ejecución y supervisión de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del Plan Comunal de seguridad Pública.
7. Informar a las organizaciones sociales y la comunidad en general de la comuna sobre las acciones que se realizan a propósito de las políticas de prevención del delito, cuando sea requerida por aquellas mediante carta dirigida al Consejo.

Artículo 3.- El consejo Comunal de Seguridad Pública, estará constituido de la siguiente forma:

Del Comité Ejecutivo:

1. El Alcalde, quien presidirá el Consejo e instruirá a las unidades municipales que correspondan para asegurar la debida coordinación entre la gestión municipal y el Consejo Comunal de Seguridad pública. El Sr. Alcalde podrá designar a otra persona de su entera confianza para que lo represente.
2. Un representante de Carabineros, que ostente el más alto rango, ya sea de la Prefectura, Comisaría, retén u otra unidad policial que exista en la localidad.
3. Un representante de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), que ostente la mayor jerarquía en el escalafón policial de la respectiva unidad.
4. Jefe del Departamento de Seguridad Ciudadana, perteneciente a la Municipalidad de Alto Hospicio o quien éste designe.
5. La Directora de Desarrollo Comunitario o quien ésta designe.
6. Un (1) Concejal de la Comuna, elegido por el Honorable Concejo Municipal.
7. Un Secretario Ejecutivo, Designado por el Sr. Alcalde.

Del Consejo en Pleno:

8. El administrador municipal.
9. Jefe Departamento de Servicios Traspasados o quien éste designe.
10. Jefe Departamento Deportes y Cultura o quien éste designe.
11. Dos (2) representantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
12. Coordinador Técnico del Plan Comunal.
13. Un Fiscal adjunto que designe el respectivo Fiscal Regional.

Artículo 4.- La ejecución de medidas y acciones propuestas por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, será verificado por un ente denominado Comité Operativo de Seguridad. Dicho órgano, tendrá un carácter ejecutivo, cuyas funciones serán las de supervisión y coordinación periódica de las acciones adoptadas por el Consejo Comunal de Seguridad Pública.

El Comité Operativo estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde, quien presidirá el comité.
2. El Gobernador provincial o quien éste designe.

3. Un representante de Carabineros, que ostente el más alto rango, ya sea de la Prefectura, Comisaría, Retén u otra unidad policial que exista en la comuna.
4. Un representante de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), que ostente la mayor jerarquía en el escalafón policial de la respectiva unidad.
5. Un Fiscal Adjunto que designe el respectivo Fiscal regional.
6. Director de Seguridad del Municipio o aquel que designe el Sr. Alcalde.

TITULO III

Del funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Pública

Artículo 5.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Serán sesiones ordinarias: aquellas en que el Sr. Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo, convoque a menos una vez por trimestre.

Serán sesiones extraordinarias: aquellas cuya realización sea estrictamente necesaria, conforme las condiciones dispuestas por el reglamento interno que disponga al efecto el propio Consejo.

Artículo 6.- El Consejo Comunal de Seguridad Pública, quedará constituido para efectos de su funcionamiento con la asistencia (quórum) de la mayoría absoluta de sus miembros o representantes designados por cada uno de ellos.

Artículo 7.- El Sr. Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo, podrá invitar a personas o instituciones a sus sesiones para analizar temas relacionados con la Seguridad Ciudadana.

Artículo 8.- El Consejo sesionará en primera citación, a partir de las 16:00 horas y en segunda citación, a las 16:15 horas, en los días que el Sr. Alcalde disponga sesionar.

Artículo 9.- Los Consejeros serán citados a sesión ordinaria, por medio del Secretario Ejecutivo, cuya asistencia deberá ser confirmada por la vía más idónea. Sin perjuicio de ello, es posible que en algunas oportunidades se experimenten variaciones en cuanto al día y hora de la sesión, cuestión que deberá ser puesta en conocimiento de todos ellos con 2 días de anticipación; las sesiones extraordinarias serán citadas por vía telefónica o correo electrónico, con la anticipación que el Sr. Alcalde estime.

Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo, deberá llevar un registro de asistencia y levantar un acta de todo lo obrado en dicha sesión. El acta podrá ser aprobada con o sin observaciones, pudiendo incluso ser rechazada por los miembros del Consejo en la sesión siguiente, todo ello en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de fe.

Artículo 11.- Ningún Consejero podrá arrogarse la representatividad del Consejo, sin previo mandato expreso del Presidente del Consejo.

Artículo 12.- Los Consejeros no podrán evaluar proyectos o propuestas que hubieren presentado las organizaciones o estamentos a los que representan, quedando inhabilitados para votar por los mismos.

Artículo 13.- El Consejo podrá organizar o programar comisiones de trabajo, previa autorización del Presidente del Consejo, o cuando este lo estime pertinente.

II.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día hábil siguiente a su publicación en la página web de Transparencia de la Municipalidad de Alto Hospicio; sin perjuicio que para su divulgación se pueda practicar la respectiva publicación en un diario de circulación de la Comuna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio, Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



**JOSE VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

RRD/ACA/sgc

Distribución:

Alcaldía

Concejales (6)

Sec. Municipal

Jdo. Policía Local

Direcciones Municipales

Transparencia



MUNICIPALIDAD
ALTO HOSPICIO

SECRETARÍA MUNICIPAL
TARAPACÁ – CHILE
2014

Stefany
13/11



Alto Hospicio, a 13 de Noviembre de 2014.

CERTIFICADO

JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alto Hospicio, certifica que durante la Trigésima segunda (32ª) Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 11 de Noviembre de 2014, el Honorable Concejo acordó lo siguiente:

ACUERDO N° 182/2014: *Con el voto unánime de todos los miembros asistentes al Concejo, se aprobó en todos y cada uno de sus términos la Ordenanza Municipal que regula el Consejo Comunal de Seguridad Pública de la Municipalidad de Alto Hospicio.*


JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ
Abogado
Secretario Municipal



JVD/nba
Distribución:
Juridico
SECOPLAC
Secretaria Municipal